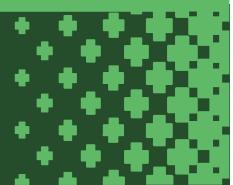


REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD



Coopec





REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-
COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I - CONFORMACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.	3
ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.	3
ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.	4
ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.	4
ARTÍCULO 4. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.	5
CAPITULO II - DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: FINALIDAD y CONCEPTOS	5
ARTÍCULO 5. FINALIDAD.	6
ARTÍCULO 6. CONCEPTOS.	6
CAPÍTULO III - POLITICAS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO Y REQUISITOS DE LOS AUXILIOS.	6
ARTÍCULO 7. UTILIZACIÓN DEL FONDO.	6
ARTÍCULO 8. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL AUXILIO.	7
CAPITULO IV - RECURSOS DEL FONDO	8
ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.	8
CAPITULO V - PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD	9
ARTÍCULO 10. INFORME, PRESUPUESTO Y LÍMITES DE EJECUCIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.	9
CAPITULO VI - ORGANISMOS DE DECISION - FACULTADES.	9
ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.	9
ARTÍCULO 12. LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL.	10
CAPITULO VII - SANCIONES.	10
ARTÍCULO 13. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.	10
ARTÍCULO 14. FALSEDAD Y SANCIONES.	10
CAPITULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES.	11
ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES GENERALES:	11
ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.	12
ARTÍCULO 17. VIGENCIA.	12
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS	13



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

RESOLUCIÓN N° ____ del (____ de _____ de 2026)

(Reemplaza la Resolución N.º 004 del 06 de mayo de 2017)

Por la cual **se actualiza y compila** el Reglamento del Comité de Solidaridad y **la administración del Fondo de Solidaridad**.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, **COOPEC**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que una de las finalidades u objetivos de **COOPEC** consiste en promover el espíritu de la solidaridad entre sus asociados.
2. Que, para cumplir con el objeto anterior, el Estatuto Social de **COOPEC** en su Artículo 45 creó el Fondo de Solidaridad, el cual debe regirse por el reglamento expedido para tal fin.
3. Que, **conforme a la Circular Básica Contable y Financiera vigente, el Fondo de Solidaridad es un fondo social pasivo de carácter agotable**, y los eventos de solidaridad deben estar previstos en el respectivo reglamento.
4. Que, **los reglamentos de los fondos sociales pasivos deben reposar en la organización solidaria y estar disponibles, en todo momento, para la Superintendencia de la Economía Solidaria**.
5. Que se hace necesario **actualizar** el reglamento para hacerlo más eficiente, asegurar trazabilidad, claridad de criterios y alineación con el marco legal, estatutario y reglamentario vigente.

RESUELVE:

Aprobar mediante la presente resolución, **la actualización y compilación** del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD de **COOPEC**, contenido en el siguiente articulado:

CAPITULO I - CONFORMACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad será elegido por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año y estará conformado por tres (3) integrantes, asociados hábiles, de los cuales uno de ellos deberá pertenecer al Consejo de Administración y presidir el Comité.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-
COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

En la primera reunión del Comité de Solidaridad, éste nombrará el secretario, diseñará un plan de acción **anual con cronograma, responsables e indicadores básicos**, y se analizará el monto del presupuesto con que se cuenta para efectos de sus programas y actividades, **dejando constancia de la instalación, del plan y del presupuesto en el acta correspondiente**.

El Comité de Solidaridad tomará como marco de referencia los informes y programas del Comité anterior para efectuar los ajustes necesarios que permitan realizarlos y responder a las necesidades de los asociados, **priorizando criterios de equidad, oportunidad, disponibilidad presupuestal y destinación específica del Fondo de Solidaridad**, programando actividades que sean objeto social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. - Para hacer parte de este Comité, el asociado no podrá haber sido sancionado durante el año anterior **mediante decisión en firme**, y deberá tener seis (6) meses, como mínimo, de antigüedad en la Cooperativa. **Los integrantes deberán conservar la calidad de asociado hábil durante todo el periodo; en caso de pérdida de dicha calidad, se procederá al reemplazo inmediato conforme a la suplencia.**

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El objetivo del Comité consiste en atender las necesidades de los asociados de acuerdo con los recursos disponibles y brindar auxilios económicos a los asociados; por lo tanto, el Fondo de Solidaridad estará encaminado a brindar apoyo a los asociados ante la ocurrencia de eventos inesperados que afecten gravemente su subsistencia, **con criterios de equidad, priorización, oportunidad, disponibilidad presupuestal y destinación específica, y a promover apoyos, programas o servicios solidarios orientados a prevenir, mitigar o aliviar** las consecuencias de acontecimientos adversos, **sin que ello implique la prestación de servicios propios de una actividad aseguradora**, y conforme a los Estatutos, el presente reglamento y las decisiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité tendrá como funciones las siguientes:

1. Presentar anualmente programas, planes de acción y proyectos para ser desarrollados con los recursos del Fondo de Solidaridad, **incluyendo objetivos, población beneficiaria, criterios de priorización, cronograma, presupuesto por actividad, responsables e indicadores básicos de gestión y resultado**.
2. Presentar al Consejo de Administración iniciativas para mejorar los proyectos y actividades en el campo de la solidaridad, **con sustento técnico, análisis de impacto esperado y disponibilidad presupuestal**.
3. El Comité tendrá **facultad para evaluar casos excepcionales** y presentar al Consejo de Administración auxilios diferentes a los establecidos en este reglamento, previo análisis objetivo de cada caso, **dejando expediente con soportes, verificación de requisitos, justificación de excepcionalidad**, con el concepto y propuesta del valor del auxilio, **sin**



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-
COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

que ello implique obligatoriedad ni constitución de derechos adquiridos para casos futuros.

4. Coordinar periódicamente con la Gerencia la conservación, destino e **administración** de los recursos del Fondo de Solidaridad, **realizando seguimiento a su ejecución presupuestal y presentando recomendaciones al Consejo de Administración, sin perjuicio de las competencias administrativas y financieras propias de la Gerencia.**
5. Informar a la Junta de Vigilancia los casos en los que los asociados incurran en fraude o intento de fraude a los recursos del Fondo de Solidaridad, o cuando la administración no facilite la aplicación de los recursos, **aportando los soportes respectivos y solicitando las actuaciones que correspondan conforme al debido proceso y a los reglamentos internos.**
6. Presentar al Consejo de Administración cada tres (3) meses y al final del ejercicio económico informes escritos de su gestión, **con ejecución presupuestal, número de solicitudes, auxilios aprobados/negados, tiempos de respuesta, principales causas y recomendaciones de mejora.**
7. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, el Estatuto y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente **como mínimo cada dos (2) meses** y extraordinariamente las veces que sean necesarias y cuando las circunstancias lo exijan. **Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, dejando evidencia del medio utilizado.**

Se pierde la calidad de integrante del Comité por la inasistencia a tres (3) reuniones en cualquier orden y sin justificación alguna, **situación que será informada al Consejo de Administración para que adopte la decisión formal de remoción y deje constancia en acta**, procediendo al reemplazo conforme. La inasistencia a las reuniones del Comité debe ser justificada, ya sea por enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor, **debidamente soportada cuando corresponda.**

PARÁGRAFO 1. El Secretario del Comité deberá elaborar acta de cada reunión y llevar registro de asistencia; también se encargará de comunicar las citaciones a los integrantes del comité, indicando fecha, hora, orden del día y lugar de las reuniones, **o enlace/medio de conexión cuando aplique, con la documentación soporte necesaria.**

PARÁGRAFO 2. Se establece un quórum de mínimo dos (2) integrantes **principales o quienes actúen en reemplazo**, para que las reuniones puedan realizarse y las decisiones tomadas en la reunión tengan validez. **Las decisiones deberán quedar registradas en el acta con votación y compromisos.**

CAPITULO II - DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: FINALIDAD y CONCEPTOS



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-
COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

ARTÍCULO 5. FINALIDAD. De conformidad con el Artículo 38 de los Estatutos sociales, el Fondo de Solidaridad es un **fondo social pasivo** de carácter agotable, con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el presente reglamento, **con sujeción a la disponibilidad presupuestal, criterios de priorización y procedimientos establecidos**, y tendrá como fin brindar apoyo económico al asociado **hábil** en caso de calamidad doméstica o calamidad pública, **así como en los demás eventos de solidaridad definidos en este reglamento y en el plan anual aprobado, sin que ello implique derechos adquiridos ni obligatoriedad automática de reconocimiento.**

ARTÍCULO 6. CONCEPTOS. Para los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Calamidad doméstica: Se entiende por calamidad doméstica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o del cónyuge, compañero(a) permanente. **Para efectos del presente reglamento, la gravedad deberá acreditarse con el soporte documental correspondiente (por ejemplo: registro civil de defunción, historia clínica, incapacidad médica, certificación médica o documento equivalente), según el caso.**

Calamidad pública: La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales (como terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis o maremotos, incendios, entre otros) o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. **Cuando exista declaratoria oficial de calamidad, desastre o emergencia por autoridad competente, esta servirá como soporte principal para su acreditación, sin perjuicio de la verificación de afectación directa del asociado.**

CAPÍTULO III - POLITICAS DE UTILIZACIÓN DEL FONDO Y REQUISITOS DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 7. UTILIZACIÓN DEL FONDO. Con el propósito de lograr sus objetivos y desarrollar en forma adecuada un programa de ayuda mutual y beneficio que responda a las necesidades de los asociados, **COOPEC** establece las siguientes políticas para la utilización del Fondo de Solidaridad:

1. Auxiliar a los asociados en los casos de calamidad doméstica **y/o calamidad pública, en los términos definidos en el presente reglamento**, incluyendo, entre otros, los



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-
COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

- siguientes eventos: **(i) hurto o robo debidamente soportado** de pertenencias personales **(con denuncia o constancia de autoridad competente y soportes que permitan acreditar la ocurrencia y el valor aproximado del bien o bienes afectados)**, cuyo avalúo sea superior a **diez (10) SMMLV**; **(ii) accidentes o contingencias graves del asociado**; y **(iii) afectaciones graves a la vivienda** tales como inundación, incendio o explosión. **En todos los casos, la solicitud deberá estar sustentada con soportes idóneos que permitan verificar la ocurrencia del hecho y su impacto.**
2. El auxilio se concederá en dinero por una sola vez **por evento** y hasta por **dos (2) SMMLV, conforme a la disponibilidad presupuestal del Fondo y al plan de ejecución aprobado para la vigencia**, sin que ello implique el cubrimiento total del perjuicio sufrido.
 3. Los demás hechos y eventualidades **solo podrán considerarse de manera excepcional** cuando **(i) se enmarquen en la finalidad del Fondo, (ii) correspondan materialmente a una calamidad doméstica o pública según las definiciones del reglamento, (iii) cuenten con soportes verificables, y (iv) exista decisión motivada del Consejo de Administración**, dejando constancia en el **acta o documento interno que haga sus veces**, con el fin de garantizar criterios objetivos, equidad y trazabilidad.

PARÁGRAFO. Para la priorización y asignación de auxilios, el Comité de Solidaridad y el Consejo de Administración evaluarán, como mínimo, los siguientes criterios: **(i) gravedad y urgencia del evento, (ii) afectación directa a la subsistencia del asociado y su núcleo familiar, (iii) cargas familiares y condición de vulnerabilidad, (iv) monto estimado del perjuicio y alcance del apoyo solicitado, (v) disponibilidad presupuestal y topes vigentes, y (vi) historial de auxilios otorgados al asociado en la vigencia, cuando aplique, garantizando decisiones consistentes y no discriminatorias.**

ARTÍCULO 8. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL AUXILIO. El asociado que tenga necesidad de un auxilio deberá presentar la correspondiente solicitud al Comité de Solidaridad, **por los canales definidos por COOPEC (físicos o digitales)**, con la documentación necesaria y demás requisitos que certifiquen los hechos que dieron origen a la petición, **permitiendo la verificación objetiva del evento y su impacto.**

La solicitud se radicará por: (i) ventanilla o punto de atención dispuesto por COOPEC; (ii) correo electrónico institucional designado para este trámite; o (iii) formulario/medio digital habilitado por COOPEC. En todos los casos, COOPEC deberá expedir acuse de recibido con número de radicado y fecha de recepción.

El asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil de la Cooperativa **COOPEC** con una antigüedad no menor a ciento ochenta (180) días.



Coopec

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-
COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

- Diligenciar la solicitud que para el efecto tenga **COOPEC**, indicando **tipo de evento, fecha de ocurrencia, descripción, afectación y datos de contacto**.
- Anexar fotocopia del último desprendible de pago, salario y/o pensión o **documento equivalente que permita soportar la condición económica del asociado cuando el análisis de priorización lo requiera**.
- Adjuntar copia de la denuncia del robo expedida por la autoridad competente y cuya ocurrencia no sea superior a 30 días, **cuando el auxilio se solicite por hurto o robo, junto con los soportes disponibles que permitan estimar el valor de los bienes afectados**.
- Si la causa de la calamidad ha sido un terremoto, sismo, avalancha, desbordamiento de ríos, incendios, inundación o maremoto, adjuntar la constancia expedida por la estación respectiva del cuerpo de bomberos o, **en su defecto, certificación/constancia de autoridad competente (gestión del riesgo, inspección, policía, alcaldía u otra), o evidencia equivalente verificable según el caso**.
- Estar a paz y salvo con las obligaciones de la Cooperativa **COOPEC**, salvo que el Consejo de Administración defina excepciones motivadas para casos de especial gravedad y vulnerabilidad, atendiendo el principio de solidaridad y la disponibilidad presupuestal.
- Los demás que a juicio del Consejo de Administración sean necesarios para el estudio del auxilio, **siempre que estén directamente relacionados con la verificación del evento, la afectación y el cumplimiento de requisitos, y se soliciten de manera uniforme, proporcional y no discriminatoria**.

PARÁGRAFO. La información y documentos aportados serán tratados conforme a la normativa vigente de protección de datos personales y a las políticas internas de **COOPEC**, garantizando reserva y custodia documental. El acceso a la información estará restringido a quienes intervengan en el trámite, y los reportes a órganos de administración y control se presentarán preferiblemente en forma consolidada, evitando exposición de datos sensibles salvo estricta necesidad.

CAPITULO IV - RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad de **COOPEC** se conformará con los siguientes recursos, **los cuales serán de destinación específica, se presupuestarán y ejecutarán conforme a este reglamento y serán irrepartibles entre los asociados:**

1. Con el diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio que destine la Asamblea, **de conformidad con los Estatutos y la normatividad vigente.**
2. Con los rendimientos producto de programas especiales que se realicen para la obtención de ingresos con destino a este fondo, **debidamente aprobados y soportados.**
3. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo cuando estos no estén comprometidos, **realizadas bajo criterios de seguridad, liquidez y trazabilidad, conforme a las políticas internas y decisiones de los órganos competentes.**
4. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la Asamblea General o el Consejo de Administración con destino al Fondo de Solidaridad, **según sus competencias estatutarias, dejando constancia en acta y en el presupuesto de la vigencia.**

CAPITULO V - PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 10. INFORME, PRESUPUESTO Y LÍMITES DE EJECUCIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Cada año el(la) Gerente presentará a consideración del Consejo de Administración un informe de la utilización del Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y la situación económica del fondo y su movimiento interno, **incluyendo como mínimo: saldo inicial, ingresos por fuente, rendimientos, auxilios otorgados (número, tipo de evento, valores), saldo final, ejecución presupuestal y recomendaciones para la siguiente vigencia.**

Igualmente, cuando se apruebe el presupuesto se debe determinar qué porcentaje **o monto** se destinará para atender cada una de las eventualidades previstas en este reglamento, **definiendo criterios de priorización y, cuando aplique, reservas para contingencias.** Así mismo podrá fijarse un monto máximo de los auxilios o ayudas que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad, los cuales se otorgarán **únicamente hasta el monto de los recursos aprobados** para el año en vigencia, **sin comprometer recursos por encima de la disponibilidad presupuestal, y dejando constancia en acta o en el documento interno que haga sus veces.**

CAPITULO VI - ORGANISMOS DE DECISION - FACULTADES

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. El Consejo de Administración es el organismo facultado para aprobar los auxilios del Fondo de Solidaridad y **adoptar la decisión final** sobre las solicitudes presentadas por los asociados **a través del Comité de Solidaridad, con base en el análisis, verificación de requisitos y recomendación motivada del Comité.**



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-
COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

La Gerencia será responsable de ejecutar lo aprobado (trámite administrativo, desembolso, registro contable y archivo de soportes), garantizando trazabilidad y custodia documental.

La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal ejercerán control y seguimiento sobre la adecuada utilización de los recursos del Fondo, conforme a sus funciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 12. LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL. El(la) responsable administrativo designado(a) por la Gerencia llevará un registro de control físico y/o digital de las solicitudes presentadas al Fondo de Solidaridad, con radicado, fecha de recepción, tipo de evento, documentos aportados, estado del trámite, recomendación del Comité de Solidaridad, decisión del Consejo de Administración, valor aprobado o negado, fecha de desembolso (si aplica) y observaciones.

El registro deberá actualizarse como mínimo de manera mensual y estar disponible para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal para efectos de seguimiento y control, conforme a la reserva y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. El registro deberá incorporar clasificación de la información (dato sensible / dato no sensible) y control de acceso, de manera que solo el personal autorizado pueda consultar expedientes completos. Los informes periódicos al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal se presentarán preferiblemente de forma consolidada (estadísticas y totales), y únicamente se accederá al detalle de casos cuando sea estrictamente necesario para la decisión, verificación o control.

CAPITULO VII - SANCIONES

ARTÍCULO 13. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. El Comité de Solidaridad y/o el área administrativa responsable verificará que cada solicitud de auxilio cumpla los requisitos y esté acompañada de los documentos exigidos para el caso. Si la solicitud está incompleta, se requerirá al asociado para que subsane o aporte los soportes faltantes dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del requerimiento.

Vencido el plazo sin subsanación, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a su archivo, dejando constancia en el registro de control. El Consejo de Administración solo estudiará y decidirá solicitudes completas y verificables, conforme al presente reglamento y a la disponibilidad presupuestal del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 14. FALSEDAD Y SANCIONES. Cuando se evidencie o verifique fraude o falsedad en los documentos presentados para solicitar auxilios, el Comité de Solidaridad se



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

abstendrá de tramitarlos ante el Consejo de Administración y le informará por escrito, **adjuntando los soportes del hallazgo**, para que este adelante las actuaciones correspondientes conforme a los Estatutos, reglamentos internos y el debido proceso, incluyendo la **negación y archivo** de la solicitud.

Cuando los hechos puedan constituir conducta penal o infracción relevante, la Gerencia y/o el Consejo de Administración podrán ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes y de los órganos de control interno (Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal), según corresponda.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las sanciones estatutarias que correspondan, cuando mediante decisión en firme se compruebe fraude o falsedad en una solicitud de auxilio, el Consejo de Administración podrá imponer al asociado la inhabilidad para presentar nuevas solicitudes de auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad por un periodo de uno (1) a dos (2) años, garantizando el debido proceso y la proporcionalidad de la medida.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES GENERALES:

1. El Consejo de Administración contará con un plazo de **treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación completa** de la solicitud, para decidir sobre el otorgamiento del auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad. **Cuando por la naturaleza del evento exista urgencia debidamente soportada, el Consejo de Administración podrá decidir en un término menor, dejando constancia en el acta o en el documento interno que haga sus veces. La decisión deberá ser comunicada al asociado por un medio verificable.**

2. Para el manejo y control de los recursos, el área de contabilidad de COOPEC deberá **mantener una cuenta contable (auxiliar) específica** para el registro de **ingresos, egresos y saldos** del Fondo de Solidaridad, con sus respectivos **soportes**, permitiendo la **trazabilidad** y el control interno.

3. En caso de que, una vez estudiada la solicitud, el Consejo de Administración determine que **no procede el auxilio, podrá informarse al asociado la posibilidad de acceder** a la línea de crédito de calamidad doméstica (si existe en el portafolio de COOPEC), a un interés preferencial, **siempre que cumpla con los requisitos, políticas y capacidad de pago exigidas para dicha línea; lo anterior sin que se entienda como sustitución automática del auxilio solicitado. La solicitud de crédito, su aprobación y desembolso serán trámites independientes, sujetos a evaluación y decisión conforme al reglamento de crédito y políticas vigentes.**



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

4. Los auxilios se tramitarán **de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de caja** del Fondo de Solidaridad, **según el orden de radicación completa y priorización objetiva del caso**, sin exceder los montos y topes definidos en este reglamento y en el presupuesto aprobado.

5. Cuando el asociado presente su solicitud de retiro o pierda su calidad de asociado conforme a los estatutos, **no podrá radicar nuevas solicitudes de auxilio a partir de esa fecha**. Respecto de solicitudes en curso, **si a la fecha de pérdida de la calidad de asociado no existe decisión y/o desembolso, la solicitud se archivará; si el auxilio ya fue aprobado y desembolsado antes de la pérdida de la calidad, conservará plena validez y no se verá afectado por el retiro del asociado**.

PARÁGRAFO. Los auxilios otorgados con cargo al Fondo de Solidaridad tienen naturaleza solidaria, no constituyen crédito, no son reembolsables y no podrán ser cedidos o transferidos a terceros.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente reglamento serán competencia exclusiva del Consejo de Administración y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General. **Toda modificación deberá constar en acta o resolución, actualizarse en versión controlada del documento y divulgarse oportunamente por los medios internos definidos por COOPEC.**

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. Las modificaciones hechas al presente Reglamento fueron discutidas y aprobadas por el Consejo de Administración de **COOPEC** en reunión ordinaria efectuada el día __ de _____ de 2026, tal como consta en el acta N° __; rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y **deroga la versión anterior aprobada mediante acta N.º 234 del 06 de mayo de 2017**, así como todas las disposiciones internas que le sean contrarias. **La Gerencia garantizará su divulgación interna y la conservación de la versión oficial controlada del documento.**

Presidente(a) del Consejo de Administración – COOPEC
Nombre: _____

Secretario(a) del Consejo de Administración – COOPEC
Nombre: _____



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

COOP-QC-REG-COMSOL-01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento: Reglamento del comité de solidaridad

Versión Actual: Versión 1.0

Fecha de Aprobación: __ de _____ de 2026

1. DATOS GENERALES DEL CAMBIO

[001]						
[002]						
[003]						

2. HISTORIAL DE VERSIONES

1.0	XX/XX/2026	Versión inicial del documento	Consejo de Administración
1.1			
1.2			

Código Basado en Control de Documentos de Calidad

Formato:

COOP-QC-REG-COMSOL-01-2026

Desglose:

COOP → COOPEC

QC → Quality Control (Control de Calidad)

REG → Reglamento

COMSOL → Comité de solidaridad

01 → Versión

2026 → Año